



Huancayo,

04 DIC 2023

VISTO:

El expediente No.550749 (381698) de fecha 12/10/2023 de doña Flor de María Rosaura Salinas Bendezu en su calidad de Gerente General de la Empresa de Taxi **"JEROKA" EIRL** solicita **Autorización y Registro de Servicio de Taxi**; Informe Técnico No.109-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 13/11/2023; Carta No.1090-2023-MPH/GTT de fecha 14/11/2023; expediente No.395422 (570598); Informe Técnico No.122-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 22/11/2023 e Informe No.007-2023-MPH-GTT/mpl.

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley". Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Según la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, de igual manera tiene la atribución de otorgar la correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales, así como también sobre las normas reglamentarias de carácter municipal. De igual manera en el citado cuerpo legal se encuentra establecido que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa.

La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181 establece en su artículo 17° "Las municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencia de normar, gestionar y fiscalizar en materia de transportes y tránsito terrestre, asimismo según artículo 11° del mismo cuerpo legal se establece que la competencia normativa en materia de transporte terrestre, consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional.

El artículo 11° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC precisa que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentra facultades además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

Entre los asuntos de competencia de las municipalidades se encuentra la regulación de las actividades en materia de tránsito y administración de transportes que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese sentido, se desprende de todo lo actuado por la autoridad municipal, ha actuado conforme a las competencias y funciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, al expedir la Ordenanza Municipal N°643-2020MPH/CM que aprueba el nuevo "Texto Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH" - TUPA, en su Procedimiento N°146, establece los requisitos para acceder a una Autorización y Registro de servicio de Taxi Estación (Empresa); esto concordante con el artículo 55° del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por el Decreto de Supremo N°017-2009-MTC. En ese sentido, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ende, el interesado en obtener la autorización para prestar el servicio de transporte público especial, deberá cumplir con los requisitos de acceso establecidos para los permisos de operación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Gestión con lucha

Mediante el expediente No.550749 (381698) de fecha 12/10/2023, doña Flor de María Rosaura Salinas Bendezu (en adelante el administrado) Gerente General de la Empresa de Taxi “**JEROKA**” EIRL solicita **Autorización y Registro de Servicio de Taxi**, conforme al procedimiento 146 del TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal No.643-MPH/CM.

Con el Informe Técnico No.109-2023-MPH/GTT/CT/VJAB de fecha 14/11/2023 el área técnica concluye opinando por la NO FACTIBILIDAD de la solicitud por no cumplir con todos requisitos establecidos en el TUPA; con la Carta No.190-2023-MPH/GTT de fecha 14/11/2023 se le comunica a fin de que levante las observaciones efectuadas; con el expediente No.395422 (570598) de fecha 20/11/2023 la administrada absuelve las observaciones indicadas; con el Informe Técnico No.122-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 22/11/2023 concluye opinando por la FACTIBILIDAD de autorización para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de Taxi Estación.

Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Por lo expuesto, la solicitud de Permiso para el rubro de transporte público en la modalidad de Taxi, ha sido evaluada y analizada dentro del marco establecido en el Procedimiento 146 del TUPA vigente, aprobado por la Ordenanza Municipal N°643-2020-MPH/CM y el TUO de la Ley N°27444, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS; y en el caso que nos ocupa, se advierte que la administrada cumple con los requisitos establecido en el TUPA vigente, en razón a ello corresponde la procedencia de la pretensión.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que “A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses”, concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

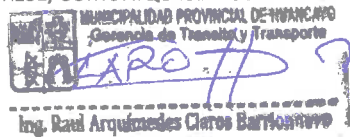
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Solicitud Permiso para el rubro de transporte público en la modalidad de Taxi Estación (Empresa) de conformidad al Procedimiento 146 del TUPA vigente, aprobado con O.M. N°643-MPH/CM; petitionado por la administrada Flor de María Rosaura Salinas Bendezu en su condición de Gerente General de la **Empresa de Taxi Jeroka EIRL**, por las consideraciones expuestas

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley a la administrada y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

GTT/RACB.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Ing. Raul Arquizaes Cieros Barrios
GERENTE